



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 033-2014-MDS

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

Socabaya, 17 de Enero del 2014

VISTOS: El Informe N° 008-2013-MDS/CPPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 134-2013-MDS/A-GM-GA-EQMEC el Jefe de Equipo Mecánico, da a conocer las presuntas irregularidades en el cumplimiento de funciones de parte de los servidores **Jaime Alfredo Manrique Arce** y **Eddy John Apaza Quispe**, sustentado en: a) En horas de la mañana del día miércoles 17 de abril del presente recibió una llamada telefónica del señor Jaime Manrique Arce, advirtiéndole de una fuga de combustible del vehículo que conduce; b) A horas 12:50 del mismo día se verificó la fuga reportada por el conductor, encontrando humedad de combustible a la altura de los filtros de combustible; c) En esta verificación se revisó la unidad por el lapso de tres minutos y se encontró que en el paquete de muelles delantero derecho, presentaba una hoja partida (HOJA MADRE), tubo de escape roto y a fuga de combustible antes reportada, hechos que pudieron ocasionar un accidente en carretera (choque, volcadura), concluyendo que los conductores deben revisar sus unidades a su cargo antes de salir a trabajar; recomendando que se les sancione por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Que, estando al artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa "Se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento (...)" e conforme a lo dispuesto en los artículos 153° y 163° del Reglamento citado: "los funcionarios y servidores que incurrir en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir".

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios al calificar dicha denuncia conforme a la facultad señalada en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder este elevará lo actuado al titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso", determinándose que se trata de presuntas faltas leves que no revisten mayor gravedad, concluyendo que no procede la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario y se deriven los actuados al Jefe Inmediato de los servidores en mención, a fin que se haga una investigación sumaria y garantizar el derecho de defensa a través de un debido procedimiento; en concordancia con el artículo 152° del referido Reglamento al establecer que "La calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda", así como de los artículos 156° y 157° del referido Reglamento La sanción se oficializará por resolución del Jefe de Personal.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR no haber mérito para aperturar Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Jaime Alfredo Manrique Arce** y **Eddy John Apaza Quispe**, conductores de los vehículos de la Municipalidad Distrital de Socabaya; **DISPONIENDO** su archivo definitivo por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se derive todos los actuados al Jefe Inmediato de los servidores **Jaime Alfredo Manrique Arce** y **Eddy John Apaza Quispe**, con el objeto que se haga una investigación sumaria de las presuntas faltas leves incurridas, garantizando el derecho de defensa a través de un debido procedimiento.

ARTICULO TERCERO: DISPONER se cumpla con notificar la presente resolución a los interesados y áreas correspondientes a través de la Oficina de Secretaría General conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Bernales
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE

